

y suprema orden á que se refiere la junta en su preinserta comunicacion, y para que el anterior reglamento sea exactamente cumplido, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, fijándose en los parajes de costumbre.

Dado en México, á 28 de Diciembre de 1848.—*José R. Malo.*—*Lic. Mariano Guerra*, secretario.

NUMERO 3178.

Diciembre 30 de 1848.—*Reglamento.*—*Para cada bandera de reclutamiento.*

Cumpliendo con lo que dije á vd. al fin de mi circular de 20 del actual, paso á designar el método á que debe arreglarse el oficial comisionado de cada bandera, conforme me previene el supremo gobierno en el art. 20 del reglamento de la ley de 4 de Noviembre último; en el concepto de que al dar á vd. esta instruccion á los señores oficiales que se nombren, deberá acompañarla de la ley y reglamento á que se refiere, y de mi citada circular, para que tengan presentes las aclaraciones que se hacen para los casos en que pudiese venirles.

*Mecanismo interior.*

Art. 1. Llegada la bandera al punto en que ha de establecerse, tomada la casa en que deba servirle de cuartel, habitacion del oficial, y colocada en paraje visible de ella la bandera, con el lema que está prevenido, lo cuál deberá practicarse con la mayor brevedad posible, dividirá el comandante su fuerza de modo que diariamente haya en la casa un sargento, un cabo y tres soldados, para custodiar los intereses de la casa, del vestuario, extender documentos, dar instruccion y ser testigo en los filiados de aquel día, hacer las compras de rancho y el aseo de la casa, etc., turnándose en este servicio segun les corresponda en sus

respectivas clases, y con arreglo á la relacion ó escalafon que de ellos se formará.

2. El oficial de la bandera permanecerá lo más posible en la casa, para cuidar del orden y recibir los reclutas que se vayan presentando, sin embargo de que como el primero de estos deberes le obliga tambien con su tropa de fuerza, saldrá con dicho objeto, pasando por los parajes en que deban andar en su comision, á fin de que todos cumplan con sus respectivos deberes é instrucciones.

3. El sargento, los dos cabos y nueve soldados que no se hallen empleados en la casa de la bandera, saldrán á hacer la recluta, para cuyo objeto, les repetirá diariamente el oficial comandante á las que á este objeto se empleen, las instrucciones que deban observar, y que constan en la ley y reglamentos relativos, de cuya observancia es el jefe y son los individuos de tropa estrictamente responsables; y para el mejor cumplimiento vigilará el sargento á los cabos y soldados, siendo éstos tambien vigilados por aquellos.

4. Todos los individuos que componen el pié de la bandera, se levantarán diariamente al alba, se asearán, vestirán, se les pasará lista por el sargento más antiguo, y desayunarán en seguida; lo que concluido, seguirá el relevo de la fuerza que esté de servicio por la que deba quedar en la casa en aquel día, saliendo seis horas á la calle, francos, que deben emplearse en reclutar. A las doce comerá la tropa un rancho, y otro á las seis de la tarde, para cuyo arreglo seguirá el oficial de bandera el orden del cuerpo de que dependa, y las instrucciones que su jefe le diere, que serán conformes con lo que sobre este punto ha dispuesto el gobierno en su reglamento.

5. A las indicadas horas de rancho se pasará lista, y al faltista á ellas, como á la de la mañana y de retreta, que será á toque de ánimas, se le hará el descuento por cada una, de la cuarta parte de las sobras, como está prevenido; bien entendido de que una hora despues de tomar los

ranchos de las doce, podrán salir los francos al desempeño de su comision.

6. Despues de la lista de la tarde cumplirá el sargento de servicio con los artículos 20, 21 y 22 del reglamento de policia, en el modo posible y días correspondientes, y ningun individuo de tropa volverá á salir, pues todos han de dormir en la casa, no exceptuándose de esta última prevenicion ni el mismo oficial comandante de la bandera.

7. El oficial vigilará sobre todo, y se hallará presente á las listas y ranchos, recibirá el parte del sargento más antiguo, y providenciará, segun los casos, conforme á las facultades de su comision, para que disponga lo conveniente, dando parte al comandante militar del punto si lo hubiere, segun las circunstancias.

8. El servicio de los que quedan en la casa para aseo de ella, custodia de intereses, compra y condimento del rancho y demas que queda expresado, se nombrará á prima noche, y lo arreglará el oficial de la bandera, del modo que, segun la localidad que habite y circunstancias ó costumbres de la poblacion, convenga mejor al buen desempeño de su comision, á la laboriosidad de su tropa é instruccion, y á la seguridad de todo; cumpliendo con lo prevenido en la Ordenanza para estos servicios, y con el reglamento de policia de cuarteles, en donde se detallan; en el concepto de que podrá aumentar con dicho fin, si lo juzga indispensable, el número de soldados que deban quedar diariamente en la casa, y dará cuenta al jefe de su cuerpo, y éste á la Plaza Mayor del ejército, de cuanto sobre estos puntos haya establecido.

9. En las horas que median entre el relevo de los que están de servicio y tomar los ranchos, hasta la salida de los francos, se dedicará la tropa al cumplimiento del artículo 15 del reglamento de policia de cuarteles, y los demas que con él tienen relacion.

10. No se establecerá guardia en la ca-

sa de la bandera, pero el cabo de servicio hará las veces de sargento de puertas, acompañado de un soldado, y no faltará jamas de ella uno de los dos, mientras que el otro tenga por accidente que separarse, ó bien porque á la vez haya de desempeñar algun otro encargo en la misma casa.

11. Todos los sábados habrá revista de ropa y armas, que pasará el mismo oficial de bandera, de cuyas resultas tomará las providencias ó dará á su jefe el parte correspondiente.

12. El oficial comandante de la bandera tendrá un libro, en cuyo principio sentará las instrucciones á que debe sujetarse el enganche de los voluntarios, con las condiciones que deben tener por ley, reglamentos y responsabilidad que resulta de faltar al cumplimiento de lo mandado en el particular. A continuacion extenderá la orden diaria y providencias que haya dictado.

A la lista de las doce leerá el mismo oficial las instrucciones expresadas, á la tropa, y entregará al sargento más antiguo el libro para que les lea la orden del día, en la parte cuyo conocimiento les corresponda.

13. En la noche se cerrará la puerta de la casa, despues de la última lista, y en el zaguan de ella ó en algun cuarto si lo hubiese muy inmediato, dormirán el sargento, cabo y soldados de servicio, teniendo el primero especial cuidado de no retirarse á descansar sin dejar bien apagados los fogones.

14. Sin embargo de que la tropa de bandera no necesita hacer uso de su armamento para el desempeño de este servicio, las tendrá listas y en paraje donde pueda pronto tomarlas en caso de incendio ú otros que puedan ocurrir, y principalmente los que próximamente á la puerta cuidan el cuartel en la noche, segun se ha expresado en el artículo anterior.

15. El oficial, despues que la tropa esté recogida, y en distintas horas de la noche, recorrerá la casa para precaver ó remediar desórdenes, en el concepto de que los dor-

mitorios y demas cuartos destinados a algun fin de uso diario, estarán alumbrados toda la noche, como se acostumbra en los cuarteles de los cuerpos, y que donde duerman los francos se establecerán las imaginarias como está prevenido, así como que de los de servicio siempre ha de haber un vigilante ó centinela en la noche.

16. Los dias festivos asistirán los que componen la bandera, á misa, yendo á la cabeza de los francos el oficial á la hora que éste disponga en la orden del dia anterior, haciendo de manera que los de servicio, ya sea que vayan ántes ó despues, sean conducidos por el respectivo sargento. Este acto será cumplido como corresponde al objeto, y en la noche, en lugar de la instruccion militar, se leerá la doctrina en alta voz y tono reverente por el sargento franco, para la instruccion de la tropa.

17. En los demas casos que puedan y deban ocurrir, no se establece el modo de obrar, porque están prevenidos en el reglamento de policía de cuarteles, el cual se observará en los artículos de él citados, y en los demas adaptables á la corta fuerza y objetos del establecimiento de las banderas; con cuyo fin los oficiales de ellas, al separarse de sus cuerpos con dicha comision, llevarán copia del indicado reglamento.

#### *Reclutas, su instruccion y moralizacion*

18. Cumpliendo la tropa con el artículo 9º del reglamento de 10 del actual, conducirá los reclutas á la casa de la bandera, y los presentarán al oficial de ella, quien observará lo que en dicho reglamento se previene en sus respectivos casos, y que le corresponde cumplir, de conformidad con los artículos 10, 11, 12, 13 y 14; en el concepto de que la remision que debe hacerse á la Plana Mayor, de una filiacion de que habla el artículo 15, ha de ser por el conducto del jefe del cuerpo, y que es forzoso se tenga muy presente lo prevenido en

el 17, ejecutando el oficial de la bandera con la mayor exactitud, cuanto se le ordena, para evitar la responsabilidad á que lo sujeta el artículo 18.

19. Además de los partes ó avisos que el oficial de bandera debe dar al jefe de su cuerpo, en los casos convenientes, tendrá un especial cuidado de avisarle cuando el número de reclutas sea duplo del de los individuos de tropa que tiene á sus órdenes; para que disponiendo el jefe la incorporacion de aquellos al cuerpo, se cumpla con el artículo 26 del reglamento.

20. La relacion nominal de que trata el artículo 19 del reglamento citado, expresará de cada uno, además del nombre, los del padre y madre, patria, edad y donde tiene parientes, sabiéndose, por la fecha, el punto donde tenia vecindad y ha sido reclutado, todo de acuerdo con su contrato.

21. Los oficiales de bandera tomarán cuantas precauciones juzguen convenientes para evitar la desercion de los reclutas sin arrestarlos, privándolos de su libertad; además de las que por su parte puedan tomar, harán con el mismo fin, que cada recluta tenga un camarada de los del pié de la bandera, que podrá ser el mismo que lo haya reclutado. Con éste saldrá el recluta en las horas que deba efectuarlo, le instruirá con su conversacion en sus deberes, aumentándole el gusto á la carrera, á la vez que recibirá en remuneracion conocimientos de la poblacion y de los individuos que en ella puedan ser enganchados. En caso de desercion de algun recluta, será buscado por los individuos de la bandera, y con igual fin dará parte el oficial al jefe del cuerpo y á las autoridades del pueblo; en el concepto de que aprehendido, será tratado con arreglo á las leyes.

22. El sargento de servicio tendrá la obligacion diaria de ser el escribano para las filiaciones, de dar la correspondiente instruccion á los reclutas, desde enseñarlos á vestir con propiedad, la posicion militar, principios del paso, con la soltura y aire marcial de la marcha, etc., cuya instruc-

cion se les dará en las horas que la parte franca de la bandera se halle fuera de la casa, ántes de la lista de las doce, y solo saldrán en las de la tarde.

23. Si la educacion de los reclutas pudiese extenderse más, el mismo sargento, sirviéndose de las armas de los del pié de la bandera, les instruirá en el manejo de ellas.

24. La instruccion expresada y la que se ha de dar despues de la lista y rancho de la tarde, que ha de comprender el conocimiento de las leyes penales, y á la que han de asistir los reclutas, serán suficientes para darles una verdadera educacion militar.

25. Los reclutas asistirán tambien á la misa en los dias festivos, y á los rezos de que se ha hablado en los artículos anteriores, con cuya práctica, la instruccion en la carrera y el buen ejemplo de todos los individuos del pié de la bandera, sobre cuyo objeto debe cuidar escrupulosamente el oficial comandante de ella, harán que de el recluta se forme un buen soldado, instruido y moralizado.

#### *Manejo de caudales.*

26. Los caudales destinados á las banderas existiran guardados en el alojamiento del oficial de ella, siendo éste responsable de su manejo y económica inversion, por lo que no se permitirá entrar en dicho establecimiento persona alguna, por la tropa de servicio, sin expresa orden del oficial.

27. Para el mejor orden en las cuentas, tendrá un libro, cuya primera y última hojas serán certificadas, y rubricadas las demas por el encargado del detall del cuerpo; siendo la primera partida que en él se sienta, el cargo que se haga de la cantidad recibida del cuerpo para su comision, con especificacion de las partes de ella que son para distintos objetos, y dependientes por lo mismo de distintos fondos, de cuya cantidad ha de dar recibo y distribucion.

28. En el mismo libro abrirá, con el mis-

mo número de hojas convenientes, la cuenta de cada fondo, con la parte que de la cantidad total tenga destinada.

29. Los fondos serán: primero, de haber de oficiales por el que debe tomar cada mes y le corresponda al de la bandera; segundo, el del haber de los individuos de tropa que componen el pié de la bandera; tercero, el del haber de los reclutas voluntarios; cuarto, el que se compone de los enganches, á razon de 10 pesos por cada hombre que se piense reclutar; quinto, valor del vestuario que tenga para vestir á los reclutas; y sexto, el que se haya formado en el cuerpo y recibido el oficial de la bandera, del descuento de medio real por plaza al mes, con arreglo á los artículos 22, 23 y 24 del reglamento de 10 del actual. El jefe del cuerpo tendrá presente la consulta que en caso necesario ha de hacer para cumplir con la segunda parte del último artículo citado.

30. Estos fondos se descargarán en las correspondientes salidas, segun sus objetos, de las que se dará la distribucion conveniente, formada por el sargento más antiguo, y será leída por el mismo oficial, para satisfaccion de todos, y con el fin de que remedie los reclamos que en este acto pueda haber. De la distribucion se formará el ajuste de cada individuo, y se sentará en su libreta, firmada por el sargento distributor, y visada por el oficial: bien entendido que estas libretas son provisionales, y que harán fé en las compañías de los individuos del pié de la bandera, y en aquellas á que fueren destinados los voluntarios á su incorporacion al cuerpo, donde deben servir estos datos para formarles su formal ajuste.

31. Para que el manejo del oficial de bandera sea con la economía y orden que el supremo gobierno tiene encargado á los jefes de los cuerpos, tendrá presente y cumplirá en la parte que le corresponda, con los artículos 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35 y 37 del reglamento referido, cuidando de dar aviso de todo á su jefe en tiempo oportuno.

tuno, y de rendir cuentas del manejo de los intereses, cada vez que el expresado jefe se lo pida, y con especialidad concluida su comision, en cuyo caso, con presencia del caudal que haya recibido, de las constancias de su libro y distribuciones, etc., se forme un corte de su cuenta, y será residenciado por el encargado del detall del cuerpo, el capitán cajero y los dos capitanes más antiguos, como interventores, para que satisfechos éstos con la orden del jefe del cuerpo serán depositados en la caja.

32. En los cuerpos se llevará la cuenta y depósito del caudal formado por el descuento del medio real mensual por plaza, con absoluta separacion de los demas; en el concepto de que ningun individuo ó compañía tiene derecho al remanente, por ser comun á todo el cuerpo, y que al fin de cada año, en el corte de caja ajustado como los demas; y en caso de sobrante ó alcance, y que deban por alguna causa cesar las banderas, se le ordenará al jefe de qué fondos han de sufrirlo, ó la salida que haya de darse al remanente de la plana mayor, por el jefe, de conformidad con lo que entónces determine el gobierno.

33. Si hubiesen de continuar las banderas, el resultado de la cuenta será la primera partida de cargo ó data que debe presentarse en la correspondiente á la del siguiente año.

*Documentos que deben remitir al jefe del cuerpo.*

34. Para que constantemente se hayan impuestos los jefes de los cuerpos del estado de sus banderas, los comandantes de éstas remitirán á aquellos, al menos, semanalmente: primero, listas nominales de los individuos reclutados en la semana anterior: segundo lista nominal de las bajas de los reclutas, que hayan ocurrido, con expresion de si han sido por muerte ó desercion, de las causas, si lo infiere, y con las noticias que pueda dar sobre los pun-

tos en que se crea hallarse los desertores, remitiendo un tanto de las calificaciones de éstos: tercero, la lista nominal de los individuos del pié de la bandera, con quienes haya ocurrido el mismo accidente, con expresion de la compañías á que pertenezcan, y causas que las motivaron. Estas listas las acompañará á un oficio, en que además de dar las correspondientes explicaciones, expresará las providencias que por su parte hubiere tomado.

35. Al principio de cada mes, al día siguiente de pasada la revista de comisario, si posible fuese, remitirá la correspondiente justificacion de este acto, para que obre en el cuerpo los efectos correspondientes al abono del haber. Esta justificacion irá acompañada de un estado de fuerza, con la alta y baja ocurrida desde la revista anterior, y con una nota que explique las fechas en que fué causada cada una de las bajas, y otra de las altas.

36. En la misma fecha remitirá tambien estados del armamento y del vestuario, con separacion del que corresponde al pié de la bandera y el de los reclutas, con las notas aclaratorias del estado en que se encuentra, causa de las descomposiciones y deterioros, si los hubiere, expresando del vestuario de reclutas, cuánto es el repartido y cuánto el que existe sin repartir. La justificacion y estados de que se trata en estos artículos, se acompañarán á un oficio, en que deberá explicarse lo conveniente, expresarse las providencias que haya tomado el oficial, relativas á las descomposiciones y deterioros que se expresan.

37. Cuando el jefe del cuerpo envíe alguna partida á recoger los reclutas para incorporarlos al cuerpo, será mandada por un oficial, quien los conducirá, sin ninguna especie de opresion, aunque vigilados, si posible fuere, cada individuo por otro de los de la partida, haciendo esto con sigilo y orden correspondiente para evitar la desercion. Llegado el caso, el oficial de la bandera hará la entrega de los reclutas, con sus filiaciones y vestuarios, que lleva-

rán puestos y de todo recogerá el correspondiente recibo. Al mismo tiempo le entregará un oficio para el jefe del cuerpo, en el que, además de darle parte de la entrega que acaba de hacer, explique el estado de instruccion en que cada uno se halla, y cual es la conducta moral, militar ó civil que han observado.

*Banderines.*

38. Si en cumplimiento del art. 25 del reglamento de 10 del actual, á que éste se refiere, se establecieren banderines, los sargentos, sus comandantes, observarán en ellos las reglas que quedan prescritas en todos casos, con proporcion á la fuerza que en ellos tengan, y con sujecion á las órdenes que les diere el oficial de la bandera de que dependan. Dicho oficial la visitará si estuviere próxima á su residencia, en algun tiempo de que pueda disponer, aun en días feriados, para imponerse personalmente del buen ó mal desempeño de los sargentos que los manden, recogiendo, cuando lo crea conveniente, con la fuerza de su bandera, los reclutas hechos en los banderines; y al hacer las remisiones al cuerpo, de cuanto queda expresado en los artículos anteriores, lo hará igualmente, y con distincion de lo correspondiente á los respectivos banderines.

*Caballería.*

Los cuerpos de caballería observarán las reglas prevenidas, variando del modo mas conveniente aquellos actos de que haya necesidad por la diferencia del arma; y al dar cumplimiento á todo lo relativo á estados, relaciones y á cuanto tiene conecion con el caballo, montura y distincion del servicio, etc., lo ejecutarán con arreglo á estas circunstancias, y conforme á las órdenes que reciban de sus respectivos jefes. Persuadido que con lo expuesto queda explicado suficientemente, al menos lo mas indispensable para el desempeño en todas

sus partes, de los deberes del oficial de bandera, y dejando cumplida mi oferta, hecha en circular de 20 del actual, solo me resta indicar á vd., que siendo jefe del cuerpo que el gobierno ha tenido á bien darle á mandar, y por lo mismo siempre responsable del desempeño de sus subordinados, cumpliria mal con la confianza que en vd. ha depositado, si no vigilase y consiguiese que el servicio á que se refiere este reglamento, fuese desempeñado con toda la exactitud que requiere el bien del servicio. Tanto por esto, como porque vd., al alcance de las circunstancias del cuerpo, y al del talento, integridad, conocimientos en la carrera, etc., de sus oficiales, puede y debe conocer mejor que nadie los vacíos que haya dejado en esta instruccion, los llenará con otra que por escrito le deberá entregar, además, á sus oficiales de bandera, á fin de que éstos, en manera alguna, puedan alegar pretextos que los exima del exacto cumplimiento de sus deberes. Les prevendrá vd., que además de todas estas instrucciones, en cualquier caso de dudas sobre la ley de 4 de Noviembre próximo pasado, sobre su reglamento de 10 del actual, sobre esta instruccion y sobre la que vd. les diere, les consulte los que tuvieren á bien, pues faltar á este requisito no ha de servir de disculpa la responsabilidad consiguiente á esta comision.

Del mismo modo consultará vd. á esta Plana Mayor sus dudas en tiempo oportuno, para obtener la declaracion conveniente.

Dios y libertad. México, Diciembre 30 de 1848.—Por enfermedad del señor general jefe del cuerpo, *Juan Agea*.

NUMERO 3179.

Enero 4 de 1849.—Orden.—Que se abone al ejército el haber que le señala la ley de 4 de Noviembre del año pasado.

El Excmo. Sr. presidente me ordena manifestar á V. E., que sin perjuicio de